

ACUERDO GENERAL NÚMERO 007/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES VINCULANTES PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que como parte de la implementación de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Junio de 2008, así como a lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 2014 y por el Decreto número 2176, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado, con fecha 25 de junio de 2015, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el Acuerdo que crea el Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el Partido Judicial de Comondú, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, órgano jurisdiccional que inició operaciones en aquella sede el 1 de julio de 2015.

SEGUNDO. Que con fecha 16 de julio de 2015, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur emitió los Acuerdos publicados en el Boletín Judicial número 125 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante los cuales respectivamente se establecen las funciones de despacho, audiencias urgentes y audiencias programadas de los Jueces de Control dentro del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y se establecen los operadores y sus atribuciones dentro de la Coordinación Administrativa de los Juzgados y Salas Penales del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; atendiendo a la mencionada reforma constitucional y a las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado.

TERCERO. Que mediante acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur de fecha 17 de diciembre de 2015, se crea el Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el Partido Judicial de La Paz, con residencia en La Paz, Baja California Sur; órgano jurisdiccional que inició operaciones el 1 de enero de 2016.

CUARTO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo de 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur determinó emitir el Acuerdo General 005/2016, mediante el cual se modifican los Acuerdos de fecha 16 de junio de 2015, mediante los cuales se establecieron las funciones de despacho, audiencias urgentes y audiencias programadas de los Jueces de Control dentro del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y se establecen los operadores y sus atribuciones dentro de la Coordinación Administrativa de los Juzgados y Salas Penales del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; en ese orden, para establecer que los Jueces de Control que integran Tribunal de Enjuiciamiento, deberían concentrar su labor jurisdiccional en la atención del juicio oral del que estén conociendo; sin que ello les imposibilitara el continuar ejerciendo las funciones de despacho y de los asuntos previamente sometidos a su consideración, desahogando las actividades necesarias dentro de las etapas de investigación e intermedia de manera completa e imparcial, así como de las causas que se les siguieran turnando con base al rol establecido por la Coordinación Administrativa del Juzgado, siempre que actuaran en el Partido Judicial al que se encontraran adscritos y estas actividades no interfirieran con los días y horarios en que tuvieran programada la audiencia, el estudio y deliberación inherente al juicio oral del que estuvieran conociendo; incorporando como atribución específica del Coordinador Administrativo de Juzgado, la relativa a la conformación del Tribunal de Enjuiciamiento, la designación de los Jueces que dentro de dicho Tribunal fungirán como presidente y relator, así como para solicitar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de los jueces de control necesarios para constituir el Tribunal de Enjuiciamiento, a fin de que estos puedan actuar con tal carácter en un Partido Judicial diverso al de su adscripción.

QUINTO. Que con fecha 14 de junio del año 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur determinó emitir el Acuerdo General 007/2016, mediante el cual se crean los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, con funciones jurisdiccionales para los Partidos Judiciales de Los



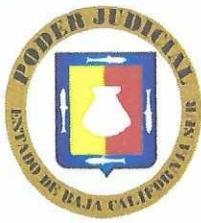
Cabos, Loreto y Mulegé, respectivamente con residencia en las Ciudades de San José del Cabo, Cabo San Lucas, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, en el Estado de Baja California Sur; órganos jurisdiccionales que simultáneamente iniciaron operaciones el 17 de junio de 2016.

SEXTO. Que el 1 de enero de 2017 entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2016, en la que se incorporó un Capítulo Segundo, denominado DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA ACUSATORIO, LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN Y LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE JUZGADOS; reestructuración que se sustentó en la necesidad de armonizar el texto de la Ley Orgánica con la Ley Nacional de Ejecución Penal y con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, considerando que por su naturaleza, los órganos jurisdiccionales que se agruparon en este Capítulo y en sus respectivas Secciones, tienen común que se rigen por Leyes Nacionales, sus procedimientos se basan en un sistema de audiencias orales y todos ellos requieren de una coordinación administrativa encargada de la gestión, cuya función esencial estriba en auxiliar a todos estos órganos jurisdiccionales en la preparación, programación, celebración y registro de audiencias; en la misma reforma, por limitaciones de carácter presupuestal, se eliminó la disposición legal que obligaba a conformar tribunales de enjuiciamiento colegiados integrados por tres Jueces de Control que no hubieran conocido de las etapas previas a juicio, en todos los procesos que llegaran a dicha etapa, estableciendo que dichos tribunales serían colegiados únicamente en aquellas causas penales que tuvieran como materia del Juicio los delitos de homicidio doloso y violación, en todas las modalidades, así como cuando se trate de los delitos de secuestro y trata de personas, previstos en las Leyes Generales de esas materias y cuando en una misma causa sean tres o más acusados o sean materia del juicio tres o más delitos; así en la exposición de motivos de la mencionada reforma se previó establecer una transición gradual, evitando emigrar en un solo paso a los tribunales de enjuiciamiento unitarios para todos los procesos que lleguen a la etapa de juicio; finalmente y por lo que hace a los juzgados del sistema penal acusatorio, en el mencionado ordenamiento se otorga jurisdicción en todo el territorio del Estado a los jueces de control con independencia de la circunscripción territorial del Juzgado y Partido Judicial al que estén adscritos y al tribunal de enjuiciamiento con independencia del lugar donde se encuentre radicada la causa penal que motive el Juicio, sólo cuando se requiera la realización de un acto procesal que amerite su traslado fuera de esa circunscripción territorial, ante la imposibilidad de lograr la comparecencia de la víctima o un testigo por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica y siempre y cuando no sea posible practicar vía videoconferencia en tiempo real el acto procesal de que se trate, garantizando la identidad e intervención de las partes y el cumplimiento del principio de inmediación, así como el debido registro de la audiencia, o bien cuando se requiera ordenar una citación o solicitud de informe con motivo de una causa o juicio de su conocimiento.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria de fecha 09 de mayo del año 2019 se resolvió por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial crear el Acuerdo General 003/2019 mediante el cual se determinó la adopción e implementación de medidas urgentes a corto y mediano plazo en los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Estado; en materia normativa, de rediseño de la gestión de procesos jurídico-administrativos, reestructuración orgánica, la revaluación de perfiles, puestos y funciones de los operadores administrativos, acciones operativas y de interrelación con otras instituciones operadoras, el fortalecimiento del uso de tecnologías e infraestructura, supervisión y evaluación de la operación, buscando áreas de oportunidad y concretando mejoras en base a las experiencias y buenas prácticas compartidas por personal especializado de las áreas de gestión administrativa y jurisdiccional de los Poderes Judiciales de los Estados de Baja California, Guanajuato y Querétaro.

Que las medidas enunciadas en el acuerdo 003/2019, se vieron interferidas por diversos factores, entre ellos, la aprobación del proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como la pandemia COVID-19 durante los años 2020-2021, que afectaron su quehacer y verificación efectiva.

OCTAVO. El día 9 de febrero del 2022 dos mil veintidós el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Decreto 2816, mediante el cual, se reforman, derogan y adicionan disposiciones de diversas leyes del marco normativo de Baja California Sur, para el fortalecimiento de la función jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial de Estado de Baja California Sur; publicado en el Boletín



Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, que conforme a su régimen transitorio, entró en vigor el día siguiente al de su publicación, estableciendo un plazo de 45 días naturales contados a partir de ese evento, para que este órgano colegiado emitiera mediante Acuerdo General, los lineamientos relativos a la reorganización administrativa de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio; desprendiéndose del artículo 53 segundo párrafo de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, la facultad del Pleno de este Consejo, de establecer también mediante Acuerdo General, los supuestos en que excepcionalmente podrán integrarse de manera colegiada los tribunales de enjuiciamiento.

NOVENO. Bajo la normatividad de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el órgano colegiado con fecha 24 veinticuatro de marzo 2022 dos mil veintidós, procedió a emitir el **Acuerdo General número 002/2022** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se establecen las facultades de la Coordinación Estatal de Gestión, los Administradores de Gestión Jurídico Administrativa y personal administrativo adscrito a los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio de este Poder Judicial, y se definen los supuestos en que excepcionalmente pueden integrarse de manera colegiada Tribunales de Enjuiciamiento.

DÉCIMO. Se retoma en el **aspecto operativo** las medidas y directrices plasmadas en el **Acuerdo 003/2019**, modificando y adicionando en el presente diversos criterios, alguno de los cuales se trasladan de los ya establecidos para su cumplimiento en disposiciones internas; importante resaltar que éstas directrices deben de acatarse sin dilación alguna tanto por el personal de la gestión jurídica administrativa, así como por los órganos Jurisdiccionales inherentes a los Juzgados Acusatorios, respetando y asumiendo los alcances de cada área, permitiendo la practicidad en las actuaciones y diligencias hasta donde se infiera una buena práctica legal, procesal y laboral que alcance hasta los diversos operadores del sistema penal, con impacto preponderante y considerable en los Juzgados Penales Acusatorios.

Por lo que hace a la interrelación con las otras instituciones operadoras, es preciso avanzar con la intercomunicación operativa hacia las diversas dependencias en el ánimo de consolidar mecanismos eficientes procedimentales, con independencia de los acuerdos que deriven de los conversatorios institucionales. Resulta necesario que la gestión administrativa de los juzgados penales detecte las incidencias relevantes que se contrapongan a las indicaciones detalladas a realizar por este Poder Judicial, y que deriven de la interacción cotidiana con las otras instituciones oficiales del sistema. También es necesario llevar un registro específico de ello, mismo que pueda plantearse con las múltiples Coordinaciones Institucionales como acciones objetivas por conducto de la Coordinación Estatal de Gestión de los Juzgados Penales Acusatorios.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo y 113 fracciones XI, XV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 91 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo es competente para la emisión del presente **Acuerdo General**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Los **modelos de gestión** establecidos en los Juzgados determinan la forma de organización y combinación de los recursos, con el propósito de cumplir las políticas, objetivos y normas. Deberán de ser observados, regulados e instituidos de forma oportuna y periódica, con base en **protocolos y manuales que incluyan las diversas ordenanzas de los Órganos Superiores del Poder Judicial del Estado que establecen las reglas operativas tendientes a la optimización del recurso económico, material y humano.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El modelo único de estructura operacional con aplicación homologada en todos los Juzgados Penales Acusatorios del Estado, **tendrá** como objetivo la optimización del recurso material y humano, bajo los **siguientes ejes y compromisos:**



I. Los ejes son:

- 1) La creación de lineamientos claros de las áreas de atención al público, notificación e informática, causa, sala, amparo y apelación y demás puestos necesarios para la agilización responsable en el procedimiento administrativo, que ubiquen con graficas los procedimientos jurídico-administrativos;
- 2) La identificación y establecimiento de procesos operativos homologados en la recepción y trámite de solicitudes y su seguimiento por área, que los interrelacione como un sistema que contribuya a la efectividad y eficiencia administrativa;
- 3) La preparación, trámite y conclusión de causas penales bajo la herramienta preponderante de la oralidad;
- 4) La practicidad de comunicación e intercomunicación con los Juzgadores y demás Operadores del Sistema de Justicia Penal, con aprovechamiento del uso de la tecnología; y
- 5) La accesibilidad para el justiciable.

II. Los compromisos:

A. Del personal administrativo:

- 1) Desarrollar competencias de iniciativa, gestión, dirección y motivación de equipos de trabajo;
- 2) Establecer relaciones de confianza con base a su responsabilidad y conocimientos;
- 3) Determinar ciclos operacionales de nuevas prácticas que incidan en acciones laborales positivas y efectivas a corto plazo; y
- 4) Asumir por periodos determinados la función asignada en causa o sala y atender las diligencias que deriven del desempeño en esa actividad.

B. Del personal jurisdiccional:

- 1) Disponer de competencias de conocimiento jurídico y control personal que den muestra y flexibilidad ante situaciones complicadas que conllevan las responsabilidades asumidas en el trabajo diario;
- 2) Tomar decisiones en el ámbito de sus atribuciones y de estrategia institucional;
- 3) Impulsar la productividad, calidad y mejora continua del desempeño institucional;
- 4) Demostrar mayor capacidad de desarrollar actividades profesionales bajo condiciones adversas tanto de tiempo y sobrecarga laboral;
- 5) Sostener la eficiencia y eficacia en el trabajo bajo presión derivadas de situaciones jurídicas urgentes y complejas;
- 6) Mantener la atención, el trato digno, la disciplina y el respeto mutuo que debe imperar en el personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, al igual que con los demás servidores públicos y particulares que interactúan bajo el mismo compromiso laboral derivado del sistema penal acusatorio;
- 7) Atender debidamente las reglas operacionales establecidas para el actuar del Sistema Penal Acusatorio del Estado;
- 8) Asumir con responsabilidad el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, con respeto a las actividades propias de los Administradores de Gestión Jurídica administrativa y demás personal administrativo; y



9) Cumplir los acuerdos, circulares y oficios generados por la superioridad, para forjar prácticas de operatividad y eficiencia laboral que permitan un flujo de trabajo dinámico y acorde a los principios rectores del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO. En el **aspecto operativo**, se adicionan las siguientes acciones:

- a) De conformidad con el último párrafo del artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **el número de Causa o Proceso Penal, se asignará una vez que tenga verificativo la audiencia inicial.** A fin de identificar el asunto, cuando se solicite citatorio para audiencia inicial, orden de aprehensión o se reciba una puesta a disposición con detenido, se asignará un **número provisional**; ello permitirá evitar generar una falsa estadística sobre el número de procesos o causas penales en trámite.
- b) Se deberá evitar la programación y apertura de audiencias que **no estén debidamente preparadas** por ausencia o defecto de notificación a los sujetos procesales o por alguna otra circunstancia. En consecuencia, el acto procesal se reprogramará con la debida oportunidad y se llevarán a cabo aquellas audiencias que sí estén en condiciones de verificarse, para evitar el desfase de la agenda y el desgaste innecesario del personal. El notificador deberá razonar la circunstancia específica de la falta de dicha diligencia.
- c) La programación de las audiencias es **atribución exclusiva del área de gestión administrativa a través del Administrador de Gestión.** La administración de la agenda de audiencias será transparente y equitativa, libre de injerencias de los Jueces de Control y Enjuiciamiento. En aquellas sedes donde exista más de un Juez, se deberá atender la carga, turno y distribución equilibrada de los asuntos, no solo en cuanto al número de causas, sino al tipo de delitos relacionados con las mismas. Cuando resulte necesaria una nueva fecha de audiencia derivada de la misma diligencia para su reprogramación o continuidad, se deberá consensar con la agenda del Administrador de Gestión Administrativa, para evitar la programación con consecuencias operativas desfavorables.
- d) El área de gestión administrativa, por conducto de los **auxiliares de causa y sala**, tiene la responsabilidad y obligación, que de las audiencias **programadas** posteriores a la inicial y sean asignadas previamente al desarrollo de la misma, los Jueces cuenten con la carpeta judicial completa y debidamente integrada hasta con la más reciente diligencia derivada de lo ordenado en el último proveído, la cual deberá ser **entregada** con la debida anticipación a la celebración de la audiencia, y con **alerta de existir inconsistencia** en las notificaciones. El Juez tiene el deber de: 1) Solicitar a la Administración de Gestión Jurídico Administrativa, la fecha y la hora de continuación para la audiencia que sea diferida, suspendida o aplazada en cualquier etapa del procedimiento penal; y 2) Respetar la agenda proporcionada por la Autoridad Administrativa.
- e) Los Jueces Coordinadores Regionales y la Coordinación Estatal de Gestión, por lo menos, una vez al mes, convocarán a reuniones de trabajo entre ambas áreas representativas, con el propósito de generar vínculos de comunicación, mejoras generalizadas y de homologación para los Juzgados Acusatorios en el Estado. Las reuniones de trabajo recabarán las peticiones y requerimientos que los Jueces de Control realicen al área de Gestión Jurídica Administrativa de los Juzgados. La Coordinación Estatal de Gestión informará detalladamente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que pueda emitir los criterios oportunos que estandaricen las dinámicas del sistema de justicia penal, y en caso necesario, avale las solicitudes expresadas.
- f) A través de conversatorios internos convocados por los Jueces Coordinadores Regionales, los jueces deberán **generar modelos de resolución simplificados y homologados en su estructura.** Los modelos a utilizar se elegirán por mayoría y serán presentados por conducto de los Jueces Coordinadores ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, para su aprobación.
- g) **La plantilla de resolución homologada** que deba utilizarse obligatoriamente en el sistema de gestión judicial, **se nombrará de tal modo que describa el tipo de solicitud o trámite.** Se prohíbe la elaboración de resoluciones extensas y personalizadas con lineamientos señalados por cada Juez en lo individual.



- h) Se prohíbe la emisión formal de resoluciones en el sentido tradicional para todo tipo de escritos, promociones u oficios que se reciban, sobre todo cuando de estos no derive un acto jurisdiccional. Asimismo, se procurará que las solicitudes presentadas por escrito en carpetas con fechas de audiencia ya señalada, sean acordadas oralmente en la misma audiencia, siempre y cuando no perjudiquen el inicio o desarrollo de la misma.
- i) En las **notificaciones personales**, una vez realizada la primera notificación, se debe dejar registro del domicilio aportado por las partes; privilegiando con posterioridad a esa primera diligencia, la notificación personal a través de medios tecnológicos (teléfono, mensajería digital, correo electrónico). Dicho tipo de notificación en un domicilio físico deberá ser excepcional y se entenderá con quien se encuentre en el domicilio señalado; o bien se notificará por instructivo, para lo cual, el notificador estará obligado a levantar acta circunstanciada de la diligencia que se practique.
- j) **Las notificaciones y citaciones en el domicilio de las partes**, se sectorizará en aquellas sedes o ciudades donde así se justifique. De las solicitudes de audiencia urgente presentadas después de las 17:00 horas, las notificaciones se deberán realizar con el margen necesario para que la víctima u ofendido puedan asistir. Dichas audiencias serán matutinas y se realizarán a partir de las 09:00 horas del día siguiente, **a excepción de la solicitud de cateo, de cumplimiento de mandato de autoridad federal, de las que pongan en riesgo la integridad de las partes involucradas, de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados.**
- k) Las **manifestaciones orales** realizadas por los intervinientes en la audiencia no se insertarán en las resoluciones que deban constar por escrito. Por lo anterior, el Juez de Control o de Enjuiciamiento debe dar puntual seguimiento bajo notas recabadas, y apoyarse en el registro digital de la audiencia. Cuando se desahoguen múltiples medios de prueba en una sola audiencia y con el propósito de eficientizar el estudio judicial, de forma excepcional y siempre que las condiciones administrativas lo permitan, se podrá apoyar a los Jueces de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento, en la transcripción de la información probatoria que resulte estrictamente necesaria.
- l) En la **preparación de las audiencias iniciales**, se deberá citar a los sujetos procesales con al menos 30 minutos de anticipación a la celebración de las mismas. Se proveerá que los abogados postulantes se encuentren debidamente impuestos de los registros de investigación y estén en aptitud de intervenir adecuadamente, a efecto de evitar solicitudes de recesos, diferimientos o reprogramaciones.
- m) En las **audiencias derivadas de delitos de alto impacto o contra la salud**, se excepcionará el principio de publicidad, fundando y motivando la determinación de celebrar la audiencia a puerta cerrada, imperando la privacidad de las mismas por cuestiones de seguridad. Estas audiencias deben programarse a más tardar a las 15:00 horas, con la salvedad de las que resulten urgentes por tratarse de órdenes de aprehensión o cateo por el mismo tipo de delito.
- n) El uso y aplicación del **Sistema Informático de Gestión Judicial** es de observancia obligatoria para todos los juzgadores y personal administrativo de los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio estatal. En el Sistema se realizará el registro digital de todo tipo de solicitud judicial y administrativa, para realizar la gestión, trámite y actuación escrita, con el propósito de revisar, elaborar, autorizar y emitir el auto o actuación pertinente. El registro de actividades y actualización del Sistema de Gestión incluirá la digitalización de oficios, citatorios y todo tipo de constancias, notificaciones, citaciones; actividades generales que en el futuro inmediato trascenderá al sistema del expediente electrónico.
- o) El **registro de cédulas profesionales de licenciado en derecho** en el Sistema Informático de Gestión Judicial de los Juzgados Penales Acusatorios, será por conducto del área de Atención al Público, quien capturará los datos correspondientes, digitalizara los documentos relacionados e incorporara al sistema digital, mismo sistema que automáticamente generará un número de registro, que junto con el número de la cédula profesional, el auxiliar de sala previo al desarrollo de la audiencia habría cotejado entre el registro oficial y las respectivas identificaciones exhibidas por el profesional en derecho. De no existir discordancia entre la referencia que se realiza al individualizarse en audiencia al manifestar su número de cédula profesional y registro, con el cotejo de datos cuestionados por el



Juez al asistente de sala, es suficiente para tener por corroborada su calidad de licenciado en derecho, sin necesidad de mediar emisión de certificación formal de la cédula profesional relacionada.

p) El **correo institucional y personalizado** será el medio de comunicación oficial entre los jueces y funcionarios administrativos de los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio. Asimismo, la información judicial, la intercomunicación laboral, la documentación escrita adjunta, los oficios, comunicados, y demás transmisión de información digital que se realice entre los órganos y dependencias del Poder Judicial, se llevará a cabo a través del referido medio, recabando el acuse de recibo respectivo.

q) La **conducción del proceso les corresponde a los jueces**, y en consecuencia:

1) Verificarán que el domicilio procesal indicado por el Ministerio Público en las solicitudes de audiencia inicial sin detenido sea correcto y viable a fin de evitar la realización de **notificaciones en domicilios no autorizados por las partes, inexistentes, desactualizados o imprecisos**. Ante el error o inviabilidad evidente, deberán prevenir al solicitante para que realice el saneamiento que corresponda, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud y será remitida en su oportunidad al Archivo Judicial, manteniéndose a salvo el Número Único de Caso (NUC) en el sistema de gestión judicial para futuras presentaciones;

2) Está **estrictamente prohibido prevenir** al Agente del Ministerio Público para que en la solicitud de audiencia inicial sin detenido, establezca el relato de hechos de la imputación o los datos de prueba que expresará de la menciona audiencia. En el supuesto de que los fiscales expusieren el relato o los datos de prueba en la solicitud, sin habérseles requerido, en el auto que fija la audiencia inicial se precisará que aquello resulta innecesario. Para que el órgano jurisdiccional esté en aptitud de advertir su competencia, bastará que el Ministerio Público mencione las circunstancias de tiempo y lugar en el que acontecieron los hechos materia de imputación, pero nunca el relato a detalle que expresará en la audiencia;

3) Se evitará el **diferimiento de la audiencia intermedia** por más de una ocasión, para concretar acuerdos reparatorios o procedimientos abreviados, cuestión que, si bien es cierto, tiene como propósito evitar que casos susceptibles de soluciones alternas o forma de terminación anticipada lleguen a la etapa de juicio, también lo es que la misma constituye una práctica viciada con evidentes efectos dilatorios que desfasan la agenda jurisdiccional y demoran la impartición de justicia. Por tanto, una vez analizadas las razones requeridas para un diferimiento, debe prevenirse a las partes procesales para un cumplimiento efectivo de la solución alterna o el mecanismo de aceleración propuesto, so pena de dar continuidad al procedimiento inmediato;

4) Se evitará **suspender las sesiones de la audiencia de juicio oral por falta de comparecencia de los órganos de prueba**, considerando que en principio es obligación del oferente, presentar a sus testigos o peritos. En caso de incumplimiento de esta obligación se tendrá al oferente desistido del ejercicio del examen directo y se preguntará al resto de los sujetos procesales si también es su deseo desistirse del ejercicio del derecho a coexaminar o contraexaminar. En caso de no desistirse, estará a cargo de aquellos la presentación del medio de prueba. El desistimiento del examen, coexamen y contraexamen no operara en los casos que desde la audiencia intermedia hubieran solicitado al Órgano jurisdiccional que por su conducto sea citado el órgano de prueba, o bien, en el juicio evidencien la imposibilidad que se tuvo para presentarlos y justifiquen el auxilio del tribunal para lograr la asistencia de aquellos;

5) Se **fomentará una cultura de reducción constante de los tiempos y duración razonable de las audiencias**. En consecuencia, se impulsará la capacitación de los jueces con enfoque en la dirección de los debates, de manera tal que se acote la intervención de los postulantes a los tópicos pertinentes y relevantes, con restricción de la lectura de constancias. Se buscará la homologación de audiencias con base en las mejores prácticas detectadas; y



6) Los medios de apremio se utilizarán con asertividad y efectividad, en particular de las multas, **sin incurrir en su aplicación excesiva, desproporcional e injustificada.**

ARTÍCULO CUARTO. En el ámbito interinstitucional, se consideran las acciones siguientes:

- a) El diálogo con la Procuraduría General de Justicia, la Asesoría Jurídica de Víctima, la Defensoría Penal Pública y los colegios y barras de abogados, a fin de impulsar el **uso efectivo y oportuno de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, las soluciones alternas y cualquier otra figura jurídica en sede ministerial** que evite el proceso. Se deberá considerar el costo-beneficio, la naturaleza y cuantía de los asuntos que se están judicializando. Asimismo, se procurará que las audiencias de ratificación de medidas de protección y prórroga de plazo complementario de investigación se soliciten **con la debida anticipación a la fecha del vencimiento**, pues la práctica de formular dichas solicitudes el día u horas antes del vencimiento del plazo ocasiona la programación de audiencias urgentes que no deberían serlo.
- b) La realización de acuerdos interinstitucionales con la **Procuraduría General de Justicia** para evitar en lo posible la concentración de judicializaciones en los últimos días de cada mes. Se acordará con el Ministerio Público que el ejercicio de la acción penal sin detenido (por petición de citatorio u orden de aprehensión) se realice de manera proporcional durante el mes calendario, a fin de evitar la inoperancia de la agenda por el fenecimiento de los plazos y el hecho de que al asignar fechas y horarios de audiencias en esos casos, se aumenta el riesgo de inasistencia de los abogados postulantes y de los propios operadores públicos, en virtud de estar considerados paralelamente en diversos actos procesales simultáneos.
- c) La elaboración de acuerdos interinstitucionales con la **Defensoría Pública**, con el propósito de privilegiar la renuncia del plazo constitucional para resolver la situación jurídica del imputado en la audiencia inicial y evitar la práctica sistemática de acogerse al plazo ordinario de setenta y dos horas o pedir el plazo ampliado de ciento cuarenta y cuatro horas, salvo que sea razonablemente necesario para ejercer el derecho de defensa. Asimismo, para procurar que no se solicite en más de una ocasión, el diferimiento para concretar alguna solución alterna o la forma de terminación anticipada.
- d) Concretarse acuerdo interinstitucional del **sistema de intercomunicación** entre las áreas operativas públicas del sistema penal acusatorio, que privilegie el uso de los medios electrónicos en las actuaciones, principalmente en la recepción de solicitudes iniciales bajo el Número Único de Caso y su puntual seguimiento hasta la verificación de la audiencia inicial, verificada la cual se asignará el número de causa penal.

ARTÍCULO QUINTO. Sin excepción alguna, todos los operadores del Poder Judicial del Estado utilizarán el sistema de gestión a efecto de propiciar la debida creación del expediente electrónico y fortalecer la comunicación interna y externa de la Institución, a fin de eficientizar los servicios a los usuarios.

La revisión de los proyectos de acuerdos, oficios o determinaciones de naturaleza jurisdiccional elaborados por el personal administrativo, que deban suscribir los juzgadores, se realizará a través del sistema de gestión, evitando así la impresión y reimpresión de borradores de los documentos a suscribir, facilitando a los juzgadores complementar el proyecto de que se trate cuando las observaciones sean menores o de estilo.

Los jueces de control, los administradores de gestión jurídico administrativa y los Auxiliares de Causa y Sala deberán contar con **firma electrónica**, en los términos acordados por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Coordinadora Estatal de Gestión Administrativa de los Juzgados Penales Acusatorios para que mantenga una **supervisión y evaluación constante** del funcionamiento de la gestión jurídico-administrativa. Lo anterior, para: 1) detectar las mejoras que requieran los modelos de gestión; 2) atender las propuestas existentes; 3) llevar el control de las incidencias negativas que se reporten; y, 4) realizar las comunicaciones pertinentes a la Presidencia del Consejo de la Judicatura.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, con excepción de lo dispuesto por el artículo tercero inciso a) del presente Acuerdo General.

SEGUNDO.- La disposición establecida en el artículo tercero inciso a) del presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el artículo tercero inciso a) del presente Acuerdo General, a los que se les haya asignado un número de Causa Penal, pero que por cualesquier motivo no se haya celebrado la audiencia inicial, se les identificarán y les será asignado un **número provisional**; en la primera notificación que derive de dichos asuntos se comunicará el nuevo número, mencionando en la misma el número de "causa penal" anteriormente asignado.

La Dirección de Informática de este Poder Judicial en acuerdo con la Coordinación la Estatal de Gestión Administrativa de los Juzgados Penales Acusatorios, instrumentarán lo conducente para la generación y asignación del **número provisional** a que se refiere el artículo tercero inciso a) del presente Acuerdo General, vinculando la identificación de los asuntos que se encuentren en tal supuesto al Número Único de Caso (NUC), agregando a éste un prefijo; así como para la asignación del **número de causa penal definitivo**, una vez celebrada la audiencia inicial.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, las Consejeras y Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, presentes en la Sesión Ordinaria de fecha **20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós**.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

CONSEJERA

LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.

CONSEJERO

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERO

LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES.



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 007/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES VINCULANTES PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADA EL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.